



Ayuntamiento  
de Vitoria-Gasteiz  
Vitoria-Gasteizko  
Udala

[www.vitoria-gasteiz.org](http://www.vitoria-gasteiz.org)

# **Órgano Económico Administrativo de Vitoria-Gasteizko Organo Ekonomiko Administratiboa**

**MEMORIA 2013-2014-2015 TXOSTENA**



## ÍNDICE

1°.- Introducción: Definición y naturaleza jurídica del Órgano Económico Administrativo.....	3
2°.- Medios personales y materiales .....	10
3°.- Actividades:	
Ejercicio 2013 .....	13
Ejercicio 2014 .....	19
Ejercicio 2015 .....	25
4°.- Recursos contencioso administrativos interpuestos frente a resoluciones del Órgano Económico Administrativo .....	28
5°.- Análisis comparado de los Tribunales Económico Administrativos municipales .....	30
6°.- Conclusiones.....	34
Anexo:	
Anexo I: Organización municipal.....	37



## INTRODUCCIÓN DEFINICIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA DEL ÓRGANO

La existencia de una vía administrativa específica de impugnación de los actos administrativos, previa al acceso a la jurisdicción contencioso administrativa, forma parte de una larga tradición histórica en el ordenamiento jurídico tributario.

La reclamación económico administrativa es un recurso administrativo especial y no un proceso judicial, establecido para supuestos concretos y determinados que vienen constituidos por la materia económico administrativa, y son órganos administrativos especializados y diferentes de los de gestión los que van a conocer y resolver estas reclamaciones.

Esta vía de impugnación tiene unos aspectos beneficiosos, tal y como lo señala el Ararteko en su documento “Recomendaciones de Carácter General” del Informe 2006 al referirse a las reclamaciones económico-administrativas en el ámbito tributario local vasco:

- La gratuidad, dado que se trata de una instancia gratuita que permite revisar la actuación de los órganos de aplicación de los tributos y en la que los particulares pueden comparecer por sí mismos, sin la asistencia de abogado ni procurador, sin ningún coste adicional.
- La especialización en materias tributarias y recaudatorias de los miembros de estos órganos aporta una mayor confianza en sus resoluciones y una mayor seguridad en la aplicación de una normativa de gran complejidad.
- La independencia, ya que el tribunal actúa con independencia funcional en el ejercicio de sus competencias y sus miembros desarrollan sus funciones de forma personal, sin sujeción a instrucciones externas y bajo la única dirección orgánica y funcional del presidente del tribunal, siendo vinculante la doctrina que de modo reiterado establezcan los tribunales económico-administrativos para el resto de la Administración tributaria.



- El carácter cuasijurisdiccional, de forma que pese a ser un órgano gratuito y ante el cual los recurrentes pueden actuar por sí mismos sin abogado o procurador, el procedimiento regulado por el Reglamento del Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas resulta bastante similar al seguido en la jurisdicción contencioso-administrativa: se inicia con un escrito de interposición en el que se puede solicitar al tribunal la suspensión del acto impugnado si la ejecución es susceptible de causar perjuicios de difícil o imposible reparación, a continuación se recaba el expediente del órgano que dictó el acto impugnado, expediente que posteriormente se pone de manifiesto al interesado para que formule las alegaciones que estime convenientes, puede solicitarse la apertura de un periodo de prueba o incluso una vista oral y se finaliza con la resolución, debiendo ajustarse su ejecución a unas normas concretas. Esta similitud con un proceso judicial no se observa sólo en la estructuración del procedimiento, sino que es apreciable en otros aspectos de su regulación como en la facultad de los tribunales económico administrativos de revisar todas las cuestiones suscitadas hayan sido o no planteadas por los interesados o en la fuerza obligatoria de sus resoluciones de forma que deben vigilar su cumplimiento y adoptar las medidas necesarias para remover los obstáculos que impidan su ejecución, o en el deber de que sus resoluciones sean motivadas con separación de fundamentos de hecho y de derecho, etc.
- El carácter masivo de los actos tributarios, dado que el acto tributario es el acto administrativo más habitual, bastan los ejemplos de las liquidaciones del Impuesto de bienes inmuebles o de la Tasa de recogida y eliminación de basuras que se giran cada año para concluir que estamos en el ámbito de actuación administrativa que más frecuentemente incide en la esfera de los particulares, por lo que resulta lógica la existencia de unos órganos especializados en resolver conflictos tan habituales entre la Administración y los contribuyentes.

La Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, en sus artículos 108 y 113.1 y el Texto Refundido de Régimen Local de 18 de abril de 1986 en sus artículos 190.4 y 192 modificaron el régimen de impugnación de los actos tributarios de las Corporaciones Locales, ya que hasta esa fecha los actos tributarios de imposi-



ción y ordenación de las corporaciones locales debían ser impugnados ante los tribunales económico administrativos mediante la reclamación económico administrativa con carácter previo a la impugnación contencioso administrativa. Y la eliminación de la vía económico-administrativa fue confirmada con la promulgación de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 14.4 y 5.

Para proceder a esta supresión se utilizó el argumento de la defensa de la autonomía local ya que los tribunales económico administrativos vigentes hasta la aprobación de la Ley de Bases de Régimen Local pertenecían a la Administración del Estado. Pero, efectuando un análisis más profundo, la cuestión no es tan clara ya que existen sólidos argumentos, tanto doctrinales como jurisprudenciales que concluyen que la vía económico-administrativa no atentaba contra la autonomía de las Corporaciones Locales.

El Tribunal Supremo, en Sentencia de 25 de marzo de 2003, razona que la incompetencia de los tribunales económico-administrativos para conocer de reclamaciones relativas a los tributos locales deriva del principio de autonomía de la administración local respecto a la Administración General del Estado, principio que ha erradicado la persistencia inconstitucional de cualquier vestigio de tutela, fiscalización o control por órganos de la Administración del Estado como son los tribunales económico-administrativos.

Pero también son fundadas las críticas recibidas por la Ley de Bases y el Texto Refundido al eliminar la vía económico administrativa para la revisión de los actos de aplicación de los tributos locales ya que es común la opinión de que tal decisión se basó en un exagerado entendimiento de la autonomía local y en una desafortunada ponderación de los intereses implicados en la materia. La consecuencia fue un evidente perjuicio sobre bienes jurídicos más relevantes y dignos como la protección de la legalidad y los derechos fundamentales de los particulares.

En julio de 2001 se elabora un Informe para la reforma de la Ley General Tributaria en el que se advierte de la dificultad de acceso a la vía contencioso-administrativa de las liquidaciones de tributos locales dada su escasa cuantía por lo que se recomendaba reintroducir la vía económico-administrativa de carácter gratuito en relación a tales tributos, advirtiendo que esta vía no podría desarrollarse ante órganos estatales por el cuestionamiento de la autonomía local.



Finalmente, la Ley 57/2003 de Medidas para la Modernización del Gobierno Local modificó el artículo 137 de Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local y dispuso la necesaria existencia de órganos especializados en la resolución de las reclamaciones frente a las actuaciones tributarias y recaudatorias municipales.

Según la Exposición de Motivos de la Ley, se trata de un órgano especializado con el que se pretende garantizar la competencia técnica, la celeridad y la independencia tan patentemente requeridas por la ciudadanía, pudiendo constituir un importante instrumento para abaratar y agilizar la defensa de los derechos de los ciudadanos en un ámbito tan sensible y relevante como el tributario, así como para reducir la conflictividad en vía contencioso-administrativa, con el consiguiente alivio de la carga de trabajo a que se ven sometidos los órganos de esta jurisdicción.

La creación de estos órganos de resolución de las reclamaciones económico-administrativas se justifica en un triple plano:

1. Para obtener la deseada eficacia en el actuar administrativo y proclamada en el artículo 103 de la Constitución, al señalar que la Administración pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho, estos órganos reducirán la conflictividad en la vía contencioso administrativa, minorando la carga de trabajo de esta jurisdicción.
2. Dicho órgano puede constituir un instrumento importante para abaratar y agilizar la defensa de los derechos de los ciudadanos en un ámbito tan sensible y relevante como el tributario, con el fin de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva.
3. El tribunal económico administrativo constituye un filtro para depurar las disfunciones de los ayuntamientos en su actuación, convirtiéndose *ope legis* en un órgano de autocontrol de la Administración, siendo positivo que el legislador lo imponga aunque sea exclusivamente en determinados municipios.



El órgano económico administrativo del modificado artículo 137 de la Ley de Bases es un órgano colegiado incardinado dentro de la Administración municipal, jerárquicamente independiente de los demás órganos administrativos encargados de aplicar los tributos y de imponer sanciones, pretendiendo por su composición y funcionamiento garantizar la competencia técnica, celeridad y la independencia tan patentemente requeridas por los ciudadanos en este ámbito.

Se trata de un órgano de carácter técnico con los conocimientos precisos para el adecuado desempeño de las funciones que tiene encomendadas, un órgano especializado por razón de los asuntos que conoce, siendo administrativo el procedimiento como son también administrativas las competencias que tiene atribuidas.

Las resoluciones dictadas por este órgano o tribunal agotan la vía administrativa y contra las mismas sólo cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo, lo que convierte a la reclamación presentada ante el mismo como un presupuesto procesal del recurso jurisdiccional, de forma que si no se interpone reclamación económico administrativa el recurso contencioso será inadmisibile de conformidad con lo señalado en el artículo 69.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Para poder recurrir ante los juzgados de lo contencioso administrativo los actos o resoluciones relativas a la aplicación y efectividad de los tributos e ingresos de derecho público locales es preciso que los mismos pongan fin a la vía administrativa y en el caso de municipios como Vitoria-Gasteiz sólo sucede cuando el órgano económico administrativo local haya dictado resolución al respecto.

Este órgano queda configurado con competencias resolutorias, lo que le otorga un nivel de responsabilidad máximo en el ámbito local, equivalente al nivel de responsabilidad atribuible al Pleno, a la Junta de Gobierno Local, al Alcalde o a los Concejales Delegados en el ejercicio de sus respectivas competencias, alejado de otro tipo de órganos de carácter consultivo.

Los tribunales económico administrativos municipales no tienen atribuidas funciones de gestión pero sí son órganos de autocontrol de la Administración Local con funciones de jurisdicción delegada. Mientras que los actos resolutorios de



recursos administrativos que tengan contenido económico y los actos de revisión de actos administrativos están sometidos a intervención previa, las resoluciones del Órgano Económico Administrativo no son objeto de fiscalización previa por la Intervención municipal. Es esta naturaleza de órgano especial, carente de funciones de gestión, lo que determina que sus resoluciones están excluidas de intervención, todo ello en aras de una mayor seguridad jurídica.

Ya en el documento “Recomendaciones de Carácter General” elaborado por la institución del Ararteko en su Informe 2006 recomendaba a los municipios de la Comunidad Autónoma del País Vasco calificados por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, como municipios de gran población que dieran cumplimiento a la legalidad vigente en el supuesto de que no hubieran creado su propio tribunal económico administrativo.

El Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián procedió en junio de 2005 a la constitución del Tribunal Económico Administrativo Municipal como una expresión del principio de tutela efectiva de los derechos de los recurrentes y de la independencia de su funcionamiento y el Ayuntamiento de Bilbao aprobó el Reglamento Orgánico del Tribunal Económico-Administrativo de Bilbao y se publicó en el Boletín Oficial de Bizkaia de 25 de octubre de 2004, adoptando la denominación de Tribunal, atendiendo a la tradición administrativa de la misma, lo que ha sido criterio generalmente aceptado en otras Administraciones Locales.

En aplicación de este artículo 137, se constituyó el Órgano Económico Administrativo del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, de acuerdo con el artículo 1 del Reglamento por el que se regula la composición, competencias, organización, funcionamiento y procedimiento de este Órgano y que fue aprobado por el Ayuntamiento en Pleno celebrado con fecha 19 de julio de 2012 y publicado en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava nº 110 de 24 de septiembre de 2012.

Las funciones atribuidas al Órgano Económico-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, de conformidad con el artículo 137.1 de la modificada Ley de Bases de Régimen Local y con el artículo 2 del Reglamento regulador de dicho Órgano, son :





1. El conocimiento y resolución de las reclamaciones frente a las actuaciones de gestión, liquidación, recaudación e inspección tributarias y de ingresos de Derecho público de competencia municipal.
2. El dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.
3. La elaboración de estudios y propuestas en materia administrativa tributaria, en caso de ser requerido por los órganos municipales competentes en esa materia.

Este Órgano tiene como finalidad la defensa legal de los derechos de todo afectado por la actividad tributaria y recaudatoria municipal con plena garantía, pues su funcionamiento se basa en criterios de independencia técnica y funcional, celeridad, gratuidad y especialización, evitando en muchos casos a los particulares, empresas u otras entidades, la más larga y costosa vía del proceso judicial contencioso-administrativo. Uno de los objetivos pretendidos con la existencia de estos órganos consiste en otorgar a la ciudadanía un cauce de fácil acceso, que no requiere la intervención de profesionales, para dirimir las reclamaciones sobre la materia indicada, lo cual, a su vez, repercute en una disminución de la litigiosidad ante los Tribunales del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

De acuerdo con este objetivo de revisión de la legalidad de la actuación administrativa en el área competencial al que se ha hecho referencia, se pretende contribuir a la mejora de la calidad y eficacia de los servicios tributarios y recaudatorios, tanto por la corrección de los defectos o errores apreciados en las actuaciones revisadas, como por la vocación orientadora de los criterios y doctrina resultante de sus resoluciones.

El pasado 22 de septiembre de 2015 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la Ley 34/2015, de 21 de septiembre, de modificación parcial de la Ley 58/2003, General Tributaria. Esta Ley, que introduce una importante reforma de las principales materias reguladas en la Ley 58/2003, General Tributaria, se complementa con otras dos leyes que afectan a diversos aspectos de trascendencia tributaria. Concretamente, la Ley Orgánica 10/2015, de 10 de septiembre, por la que se regula el acceso y publicidad de determinada información contenida en las sentencias dictadas en mate-



ria de fraude fiscal y la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que reforma el recurso de casación en el ámbito contencioso-administrativo.

Hay que destacar la importancia que la Reforma atribuye a la labor de los Tribunales Económico-Administrativos, a los que incluso reconoce su cualidad de órganos jurisdiccionales en el sentido de que el volumen de asuntos judiciales en materia tributaria no justifican una nueva jurisdicción y sí la existencia de estos tribunales. La prueba evidente de la voluntad del legislador de atribuir una función cuasi-jurisdiccional a éstos órganos lo constituye el reconocimiento legal de su legitimación para plantear Cuestiones Prejudiciales ante el Tribunal de la Unión Europea.

## MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES

El Pleno del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2012, procede a la designación de D. Enrique Urizarbarrena Bernardo, D. Miguel Virizuela Echaburu y D<sup>a</sup> Amaya Beatriz Alfonso Acebo como miembros del citado Órgano, quedando constituido en sesión celebrada con fecha 31 de octubre de 2012.

En virtud de Decreto de Alcaldía se designó a D. Enrique Urizarbarrena Bernardo Vocal Presidente y a D<sup>a</sup> Amaya Beatriz Alfonso Acebo como Vocal Secretario del Órgano Económico Administrativo de Vitoria-Gasteiz.

El Vocal Presidente tiene asignada una dedicación completa y los otros Vocales una dedicación parcial que se desarrolla de forma simultánea al ejercicio de las funciones propias del puesto al que se encuentran adscritos como funcionarios del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

Durante los ejercicios 2013 y 2014 ésta fue la composición del Órgano Económico Administrativo.



En los meses de febrero y junio del año 2015 se produjeron las jubilaciones de los vocales D. Enrique Urizarbarrena Bernardo y D. Miguel Virizuela Echaburu, por lo que se hizo precisa la designación de dos nuevos miembros del Órgano Económico Administrativo, dado que el artículo 3 del citado Reglamento dispone que este Órgano está compuesto por un mínimo de tres personas miembros, designadas por el Ayuntamiento Pleno entre el personal del Ayuntamiento, con el voto favorable de la mayoría absoluta de las personas miembros que legalmente lo integren y a propuesta del Alcalde de entre las personas de reconocida competencia técnica en materia económica, jurídica o financiera.

Con fecha 20 de febrero de 2015, en virtud de Decreto de Alcaldía de este Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, se designa a la vocal D<sup>a</sup> Amaya Beatriz Alfonso Acebo, hasta esa fecha Secretario, como Presidente del Órgano Económico Administrativo y a D. Ignacio Cepeda Crespo como vocal suplente Secretario en sustitución de la citada vocal.

Desde esa fecha la composición del Órgano se encuentra reducida a dos vocales, Presidente y Secretario, hasta el 18 de diciembre de 2015, fecha del acuerdo adoptado por el Pleno por el que se designa a los empleados municipales D. Ignacio Cepeda Crespo y D<sup>a</sup> Laura Galdos Ruiz de Eguílaz como vocales miembros del Órgano Económico Administrativo de Vitoria-Gasteiz.

Desde el 20 de febrero de 2015 y durante ese ejercicio la composición del Órgano fue de un Vocal Presidente con dedicación completa y un Vocal Secretario a dedicación parcial.

El Órgano no tiene asignada ninguna dotación de personal técnico ni administrativo por lo que sólo cuenta con la colaboración del personal administrativo de los Servicios municipales de Gestión de Tributos y Recaudación, sin que por el personal administrativo del Servicio de Inspección de Tributos se hay prestado labor alguna que ha sido suplida por la especial disposición del Servicio de Gestión de Tributos del Departamento de Hacienda.

Esta dotación no se ajusta a las necesidades del Órgano Económico Administrativo, dado que no le permite atender las demandas de la ciudadanía con la celeridad que este Órgano pretende.



A la vista del volumen de trabajo administrativo que el Órgano genera sería conveniente, oportuno y necesario la dotación como mínimo de un puesto administrativo dedicado en exclusiva al registro, a la tramitación de Dictámenes, informes, oficios y resoluciones y sus notificaciones, al mantenimiento del archivo de la documentación generada, a la preparación de los expedientes objeto de la jurisdicción contencioso administrativa, a la elaboración de la memoria de la actividad anual del Órgano con estudio de las estadísticas correspondientes, a la recepción de los expedientes remitidos por los respectivos servicios, a la puesta de manifiesto de los mismos a los reclamantes para la formulación de las alegaciones en las que basen sus derechos, a la tramitación de los incidentes de ejecución que puedan plantearse, de las solicitudes de acumulación, de suspensión o de práctica de pruebas, al mantenimiento de la información que sobre el Órgano Económico Administrativo debiera aparecer en la página web municipal para facilitar el conocimiento y acceso al mismo de la ciudadanía, etc.

La ubicación del Órgano se encuentra en el nuevo edificio de Oficinas Técnicas municipales sito en la calle Pintor Teodoro Doublang, 25 bajo, 01008, en Vitoria-Gasteiz dado que en ese edificio se ha situado el puesto de trabajo del Vocal Presidente.

Durante estos tres ejercicios que se analizan no se ha incurrido por este Órgano en gasto alguno, ni por formación, ni por asistencia al Congreso que anualmente celebran los tribunales económico-administrativos municipales, ni por la adquisición de material bibliográfico o publicación alguna.



## ACTIVIDADES

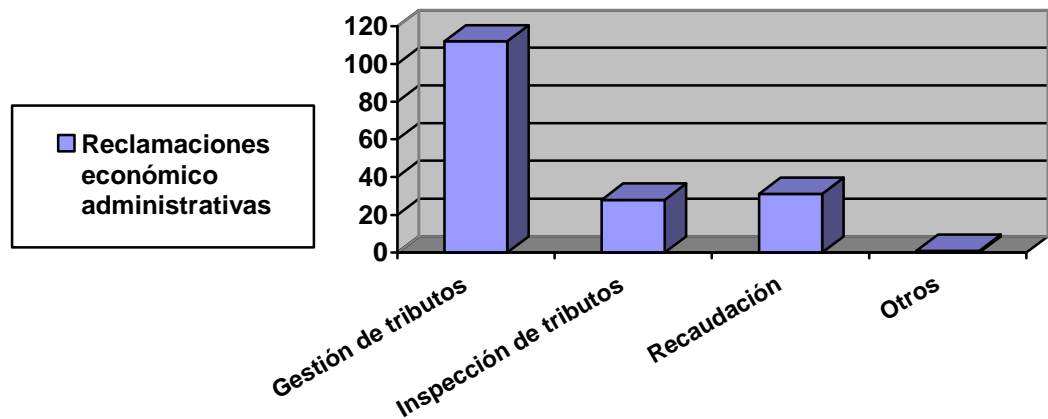
### Ejercicio 2013

#### 1. RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

El artículo 2 del Reglamento municipal por el que se regula la composición, competencias, organización, funcionamiento y procedimiento del Órgano Económico-Administrativo de Vitoria-Gasteiz y el artículo 137.1.a) de la Ley de Bases de Régimen Local establecen como primera función del citado Órgano el conocimiento y resolución de reclamaciones contra actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público que sean de competencia municipal.

Durante el ejercicio 2013 se han interpuesto un total de 172 reclamaciones económico administrativas que responden a la siguiente distribución atendiendo a los Servicios municipales que habían dictado el acto objeto de la reclamación:

SERVICIO MUNICIPAL	Nº RECLAMACIONES
AMVISA	1
Gestión de Tributos	112
Inspección de Tributos	28
Recaudación	31



Respecto a los conceptos por los que se formulan las alegaciones en las reclamaciones económico administrativas interpuestas, quedan expuestos a continuación:

CONCEPTOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS	Nº RECLAMACIONES
Sanción AMVISA	1
Tasa de basuras 2012 (Tarifa 72)	46
Impuesto de actividades económicas	34
Impuesto de actividades económicas y Tasa de basuras	4
Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana	43
Tasa de basuras por local de obra	2
Impuesto de Vehículos	1
Impuesto sobre bienes inmuebles	4
Vados	4
Reserva parada	1
Tasa voladizos	1
Apremio sanción tráfico	27
Apremio otras deudas	3
Apremio Impuesto sobre bienes inmuebles	1



De las reclamaciones formuladas durante el ejercicio 2013 se ha procedido a la resolución de 122 de ellas.

Cabe señalar que las reclamaciones económico-administrativas formuladas frente a la aplicación de la tarifa 72 de la Ordenanza Fiscal municipal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida y eliminación de basuras fueron estimadas de acuerdo con lo dispuesto por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en sentencia dictada con fecha 19 de marzo de 2013 respecto a los recursos contencioso-administrativos interpuestos frente a la liquidación de la citada tasa por prestación del servicio de recogida y eliminación de basuras en viviendas desocupadas por la que se anula la citada tarifa y a la vista de las resoluciones estimatorias emitidas por el Concejal Delegado del Departamento de Hacienda, acordando este Órgano Económico Administrativo dar por concluidos los procedimientos iniciados mediante las reclamaciones económico administrativas formuladas.

Salvo estas reclamaciones frente a la Tarifa 72 de la Tasa por el servicio de recogida y eliminación de basuras cuya resolución fue idéntica para todas ellas, el resto de las reclamaciones formuladas plantean alegaciones con contenidos específicos en relación a casuísticas diferentes cada una de ellas.

## 2. DICTAMEN SOBRE LOS PROYECTOS DE ORDENANZAS FISCALES

Asimismo, el artículo 137.1 de la Ley de Bases de Régimen Local junto al artículo 2 del Reglamento regulador del Órgano Económico Administrativo de Vitoria-Gasteiz le atribuyen la función de dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.

Respecto a las Ordenanzas Fiscales vigentes durante el ejercicio 2013 el Órgano Económico Administrativo elaboró doce Dictámenes sobre los Proyectos de Ordenanzas Fiscales y Precios Públicos Municipales:



- Dictamen sobre el Proyecto de Modificación de las Ordenanzas Fiscales y Precios Públicos correspondientes al ejercicio 2013 emitido con fecha 7 de noviembre de 2012 por el Órgano Económico Administrativo de Vitoria-Gasteiz.
- Dictamen sobre el Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros ingresos de derecho público locales correspondiente al ejercicio 2013 emitido con fecha 8 de noviembre de 2012 por el Órgano Económico Administrativo de Vitoria-Gasteiz.
- Dictamen sobre el Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 2013 emitido con fecha 8 de noviembre de 2012 por el Órgano Económico Administrativo de Vitoria-Gasteiz.
- Dictamen sobre el Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio Público de Recogida y Eliminación de Basuras correspondiente al ejercicio 2013 emitido con fecha 8 de noviembre de 2012 por el Órgano Económico Administrativo de Vitoria-Gasteiz.
- Dictamen sobre el Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos correspondiente al ejercicio 2013 emitido con fecha 27 de noviembre de 2012 por el Órgano Económico Administrativo de Vitoria-Gasteiz.
- Dictamen sobre el Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por la Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales correspondiente al ejercicio 2013 emitido con fecha 21 de noviembre de 2012 por el Órgano Económico Administrativo de Vitoria-Gasteiz.
- Dictamen sobre el Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por la Realización de Actividades y Cursos en Centros Municipales correspondiente al ejercicio 2013 emitido con fecha 21 de noviembre de 2012 por el Órgano Económico Administrativo de Vitoria-Gasteiz.





- Dictamen sobre el Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por el vertido y tratamiento de residuos en las plantas de tratamiento municipales correspondiente al ejercicio 2013 emitido con fecha 26 de febrero de 2013 por el Órgano Económico Administrativo de Vitoria-Gasteiz.
- Dictamen sobre el Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por la Realización de Actividades y Cursos en Centros Municipales correspondiente al ejercicio 2013 emitido con fecha 23 de mayo de 2013 por el Órgano Económico Administrativo de Vitoria-Gasteiz.
- Dictamen sobre el Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por concesión de licencias urbanísticas y prestación de otros servicios urbanísticos correspondiente al ejercicio 2013 emitido con fecha 23 de mayo de 2013 por el Órgano Económico Administrativo de Vitoria-Gasteiz.
- Dictamen sobre el Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes de dominio público, en concreto, la Tasa por “Equipamientos Culturales y Congressuales”, correspondiente al ejercicio 2013 emitido con fecha 23 de mayo de 2013 por el Órgano Económico Administrativo de Vitoria-Gasteiz.
- Dictamen sobre el Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Reguladora de las Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes de dominio público, en concreto, las Tasas por ocupación de la vía pública con mesas, veladores y sillas, correspondiente al ejercicio 2013 emitido con fecha 23 de mayo de 2013 por el Órgano Económico Administrativo de Vitoria-Gasteiz.

### 3. ELABORACIÓN DE ESTUDIOS O PROPUESTAS EN MATERIA TRIBUTARIA

Añade el artículo 2 del Reglamento municipal regulador del Órgano y el artículo 137.1 de la Ley de Bases de Régimen Local que al Órgano Económico Administrativo le corresponde la elaboración de estudios y propuestas en materia tributaria a requerimiento de los órganos municipales competentes en esta materia.



Con fecha 7 de octubre de 2013, el Órgano Económico Administrativo de Vitoria-Gasteiz elabora el siguiente informe a solicitud del Concejal Delegado del Departamento municipal de Hacienda:

*“Informe sobre la aplicación de tarifas de la tasa por entrada de vehículos en edificios particulares y reservas temporales de estacionamiento tras la modificación de la categoría fiscal de las calles de Vitoria-Gasteiz a través de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas”.*



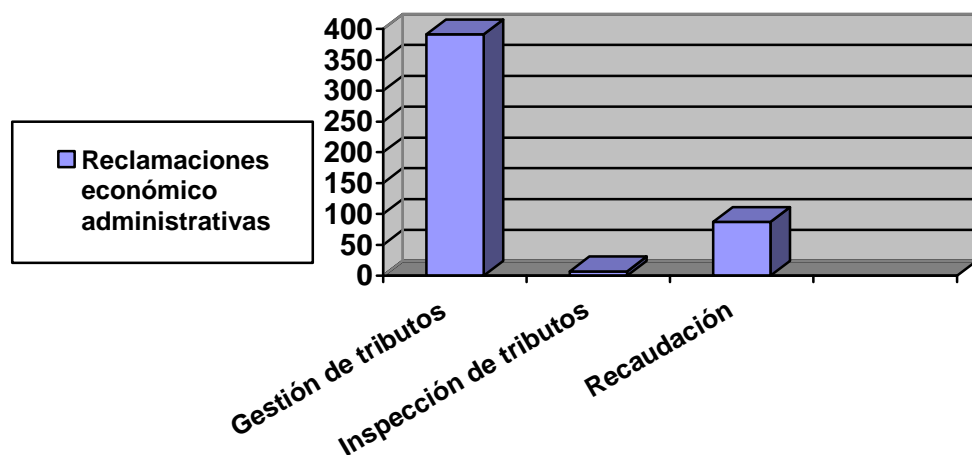
## Ejercicio 2014

### 1. RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

El artículo 2 del Reglamento municipal por el que se regula la composición, competencias, organización, funcionamiento y procedimiento del Órgano Económico-Administrativo de Vitoria-Gasteiz y el artículo 137.1.a) de la Ley de Bases de Régimen Local establecen como primera función del citado Órgano el conocimiento y resolución de reclamaciones contra actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público que sean de competencia municipal.

Durante el ejercicio 2014 se han interpuesto un total de 485 reclamaciones económico administrativas que responden a la siguiente distribución atendiendo a los Servicios municipales que habían dictado el acto objeto de la reclamación:

SERVICIO MUNICIPAL	Nº RECLAMACIONES
Gestión de Tributos	391
Inspección de Tributos	7
Recaudación	87





Respecto a los conceptos por los que se formulan las alegaciones en las reclamaciones económico administrativas interpuestas, quedan expuestos a continuación:

CONCEPTOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS	Nº RECLAMACIONES
Tasa de basuras	2
Impuesto de actividades económicas	321
Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana	49
Tasa rótulos	1
Impuesto de Vehículos	1
Impuesto sobre bienes inmuebles	9
Vados	4
Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras	2
Tasa cajeros	1
Tasa por concesión de licencia	1
Apremio otras deudas	1
Apremio Impuesto	4
Apremio sanción tráfico	83

De las reclamaciones formuladas durante el ejercicio 2014 se ha procedido a la resolución de 326 de ellas.

Cabe señalar que de entre las reclamaciones económico-administrativas formuladas por empresas frente a la liquidación del Impuesto de Actividades Económicas, ascienden a la cantidad de 191 las presentadas con igual contenido bajo la dirección del Sindicato Alavés Empresarial, por lo que su resolución ha sido homogénea con la división en varios bloques diferentes atendiendo a las distintas circunstancias concurrentes en cada grupo.



Salvo estas reclamaciones con alegaciones idénticas, el resto de las reclamaciones formuladas plantean alegaciones con contenidos específicos en relación a casuísticas diferentes en cada una de ellas, lo que exige su estudio de forma individualizada.

## 2. DICTAMEN SOBRE LOS PROYECTOS DE ORDENANZAS FISCALES

Asimismo, el artículo 137.1 de la Ley de Bases de Régimen Local junto al artículo 2 del Reglamento regulador del Órgano Económico Administrativo de Vitoria-Gasteiz le atribuyen la función de dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.

Respecto a las Ordenanzas Fiscales vigentes durante el ejercicio 2014 el Órgano Económico Administrativo elaboró seis Dictámenes sobre los Proyectos de Ordenanzas Fiscales y Precios Públicos Municipales:

- Dictamen sobre el Proyecto de Ordenanzas Fiscales y Precios Públicos que regirán a partir del 1 de enero de 2014 emitido con fecha 31 de octubre de 2013 por el Órgano Económico Administrativo de Vitoria-Gasteiz, incluyendo en este Proyecto la Ordenanza General de gestión, recaudación e inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público locales, la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles, la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre actividades económicas, la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por servicio de recogida y eliminación de basuras, la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de los servicios municipales de abastecimiento y saneamiento de aguas, la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el vertido de aguas residuales no domésticas a la red de alcantarillado y en la E.D.A.R. de Crispijana, la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por instalación de mesas, veladores, sillas, etc. en la vía pública, la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por entrada de vehículos en edificios particulares y reservas temporales de estacionamiento, la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por regulación y control del tráfico urbano y por estacionamiento de vehículos, la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por tribunas, toldos, balcones, rótulos, miradores y otras instalaciones semejantes, voladizos sobre vía pública o



que sobresalgan de la línea de fachada y la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por utilización de las instalaciones deportivas municipales.

- Dictamen sobre el Proyecto de Ordenanzas Fiscales y Precios Públicos que regirán a partir del 7 de abril de 2014 emitido con fecha 27 de diciembre de 2013 por el Órgano Económico Administrativo de Vitoria-Gasteiz, incluyendo en este Proyecto la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por actividades de concesión de licencias urbanísticas y por prestación de servicios urbanísticos, la Ordenanza Fiscal reguladora de la

Tasa por servicio de expedición de licencias de apertura y de actividad, la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa servicio de prevención y extinción de incendios, la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por retirada de vehículos de la vía pública y estancia de los mismos en depósitos habilitados al efecto, la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por costos generales y de administración de la gestión urbanística municipal, la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por el vertido y tratamiento de residuos en las plantas de tratamiento municipales, la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por prestación de servicios con personal y material del Ayuntamiento, la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por servicios funerarios, la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por prestación de servicios relacionados con la inspección en materia de abastos, de medio ambiente, de sanidad en general, de laboratorio y análisis químicos y análogos (DEMSAC), la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por expedición de informes, copia de atestados, reproducciones fotográficas, fotocopias, planos cartográficos, datos topográficos y similares, la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por prestación de servicios del parque municipal de desinfección de vehículos, la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, situados en terrenos de uso público, la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por la instalación de quioscos en vía pública, la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por la apertura de calicatas o zanjas en la vía pública o terrenos del común y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública y ocupación de la misma con escombros, vallas, puntales, asnillas y andamios, la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por ocupación del suelo, subsuelo y



vuelo de la vía pública, la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por aprovechamiento especial del dominio público local a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministro de interés general, la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por cesión de construcciones en el cementerio, la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por utilización de los equipamientos culturales y congresuales, la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por el uso de espacios disponibles en centros cívicos, la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por derechos de examen y organización de cursos, la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por derechos de examen para permiso municipal de conductor de auto taxi, la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por expedición de la tarjeta municipal ciudadana, la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por el uso de espacios en centros socioculturales de mayores, la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por asistencia y estancia en escuelas infantiles y programas vacacionales, la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por prestación del servicio de la Escuela municipal de música “Luis Arámburu”, la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por prestaciones en centros y servicios que dependen del Departamento de Asuntos Sociales y de las personas mayores, la

Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por prestación de servicios de la Academia municipal de Folklore, la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por prestación de servicios en el Conservatorio municipal de Danza “José Uruñuela”, la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por prestación de servicios del Departamento municipal de Servicios a la Ciudadanía y Deportes, la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por prestación de servicios de formación profesional ocupacional y continua del Departamento de Promoción Económica, la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por acceso a redes municipales de comunicaciones a través de la tecnología wifi, la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por venta de publicaciones, la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por utilización de salas en el centro municipal de empresas de Jundiz, la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por la realización de actividades y cursos en centros municipales y la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por prestación del servicio de celebración de bodas civiles.



- Dictamen sobre el Proyecto de modificación de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros Ingresos de Derecho Público Local y la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes de dominio público, concretamente las numeradas como 7.3, 7.7 y 7.9 reguladoras de las Tasas por instalación de mesas, veladores, sillas, etc. en la vía pública, las Tasas por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública y las Tasas por tribunas, toldos, balcones, rótulos, miradores y otras instalaciones semejantes, voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada, emitido con fecha 3 de julio de 2014 por el Órgano Económico Administrativo de Vitoria-Gasteiz.
- Dictamen sobre la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto sobre Actividades Económicas, de la Tasa por instalación de mesas, veladores, sillas, etc. en la vía pública y de la Tasa por entrada de vehículos en edificios particulares y reservas temporales de estacionamiento, afectadas por el contenido de la Sentencia 179/2014 del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, emitido con fecha 15 de julio de 2014 por el Órgano Económico Administrativo de Vitoria-Gasteiz.
- Dictamen sobre la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto sobre Actividades Económicas, de la Tasa por instalación de mesas, veladores, sillas, etc. en la vía pública y de la Tasa por entrada de vehículos en edificios particulares y reservas temporales de estacionamiento, afectadas por el contenido de la Sentencia 179/2014 del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, emitido con fecha 9 de septiembre de 2014 por el Órgano Económico Administrativo de Vitoria-Gasteiz.
- Dictamen sobre la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto sobre Actividades Económicas, de la Tasa por instalación de mesas, veladores, sillas, etc. en la vía pública y de la Tasa por entrada de vehículos en edificios particulares y reservas temporales de estacionamiento, afectadas por el contenido de la Sentencia 179/2014 del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, emitido con fecha 19 de septiembre de 2014 por el Órgano Económico Administrativo de Vitoria-Gasteiz.





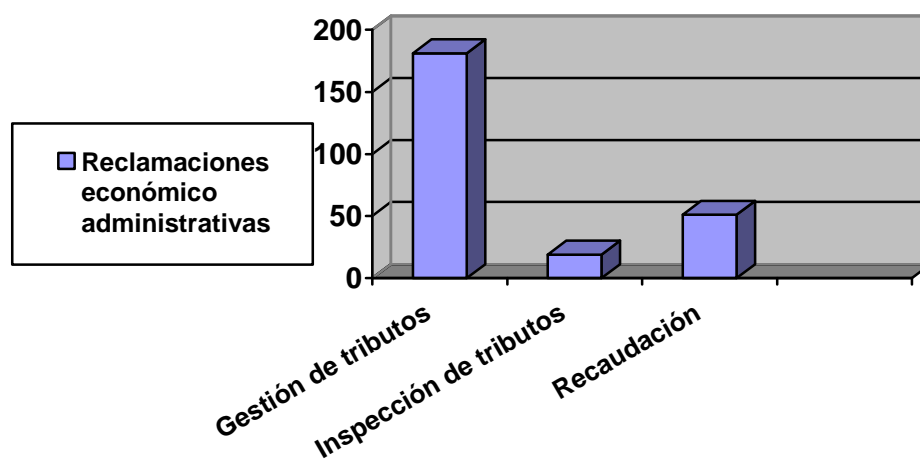
## Ejercicio 2015

### 1. RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

El artículo 2 del Reglamento municipal por el que se regula la composición, competencias, organización, funcionamiento y procedimiento del Órgano Económico-Administrativo de Vitoria-Gasteiz y el artículo 137.1.a) de la Ley de Bases de Régimen Local establecen como primera función del citado Órgano el conocimiento y resolución de reclamaciones contra actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público que sean de competencia municipal.

Durante el ejercicio 2015 se han interpuesto un total de 251 reclamaciones económico administrativas que responden a la siguiente distribución atendiendo a los Servicios municipales que habían dictado el acto objeto de la reclamación:

SERVICIO MUNICIPAL	Nº RECLAMACIONES
Gestión de Tributos	181
Inspección de Tributos	19
Recaudación	51





Respecto a los conceptos por los que se formulan las alegaciones en las reclamaciones económico administrativas interpuestas, quedan expuestos a continuación:

CONCEPTOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS	Nº RECLAMACIONES
Tasa de basuras	46
Impuesto de actividades económicas	59
Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana	79
Impuesto sobre bienes inmuebles	4
Vados	3
Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras	4
Tasa por ocupación vía pública	4
Apremio otras deudas	
Apremio Impuesto	
Apremio sanción tráfico	
Impuesto de Vehículos	1

Durante el ejercicio 2015 se ha procedido a la resolución de 193 reclamaciones económico administrativas.

De entre todas las reclamaciones formuladas hay 41 presentadas por la representación del Obispado de Vitoria frente a la liquidación de la Tasa por el servicio de recogida y eliminación de basuras en parroquias, iglesias y locales adscritos a las mismas. Estas reclamaciones, que fueron objeto de acumulación para su tramitación, resolución y notificación, se basaban en una serie de alegaciones que se reiteraban en todas ellas por lo que su resolución también tuvo el mismo contenido.

Salvo estas reclamaciones con alegaciones idénticas, el resto de las reclamaciones formuladas plantean alegaciones con contenidos específicos en relación a



casuísticas diferentes en cada una de ellas, lo que exige su estudio de forma individualizada.

## 2. DICTAMEN SOBRE LOS PROYECTOS DE ORDENANZAS FISCALES

Asimismo, el artículo 137.1 de la Ley de Bases de Régimen Local junto al artículo 2 del Reglamento regulador del Órgano Económico Administrativo de Vitoria-Gasteiz le atribuyen la función de dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.

Respecto a las Ordenanzas Fiscales vigentes durante el ejercicio 2015 el Órgano Económico Administrativo elaboró dos Dictámenes sobre los Proyectos de Ordenanzas Fiscales y Precios Públicos Municipales:

- Dictamen sobre el Proyecto de Ordenanzas Fiscales y Precios Públicos que regirán a partir del 1 de enero de 2015 emitido con fecha 4 de noviembre de 2014 por el Órgano Económico Administrativo de Vitoria-Gasteiz.
- Dictamen sobre las enmiendas aprobadas por la Comisión de Hacienda frente al Proyecto de Ordenanzas Fiscales y Precios Públicos que regirán a partir del 1 de enero de 2015, emitido con fecha 7 de noviembre de 2014 por el Órgano Económico Administrativo de Vitoria-Gasteiz.

También durante el ejercicio 2015 se ha procedido a la tramitación de las Ordenanzas Fiscales que estarán vigentes durante 2016, interviniendo este Órgano Económico Administrativo a través de la emisión de los siguientes Dictámenes preceptivos:

- Dictamen sobre el Proyecto de Ordenanzas Fiscales y Precios Públicos que regirán a partir del 1 de enero de 2016 emitido con fecha 23 de octubre de 2015 por el Órgano Económico Administrativo de Vitoria-Gasteiz.
- Dictamen sobre las enmiendas aprobadas por la Comisión de Hacienda frente al Proyecto de Ordenanzas Fiscales y Precios Públicos que regirán a partir del 1



de enero de 2016, emitido con fecha 4 de noviembre de 2015 por el Órgano Económico Administrativo de Vitoria-Gasteiz.

- Ratificación de los Dictámenes emitidos sobre el Proyecto de Ordenanzas Fiscales y Precios Públicos que regirán a partir del 1 de enero de 2016 y sobre las enmiendas aprobadas por la Comisión de Hacienda frente al mismo, emitida con fecha 22 de diciembre de 2015 por el Órgano Económico Administrativo de Vitoria-Gasteiz.

<p>RECURSOS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS INTERPUESTOS FRENTE A RESOLUCIONES DEL ÓRGANO ECONÓMICO ADMINISTRATIVO</p>
--

Durante los ejercicios 2013, 2014 y 2015, el total de resoluciones emitidas por el Órgano Económico Administrativo de Vitoria-Gasteiz frente a las reclamaciones económico administrativas interpuestas ha ascendido a 641. Ante estas resoluciones que ponen fin a la vía administrativa, los interesados pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz.

Hay que destacar entre los procedimientos contencioso-administrativos incoados a lo largo de estos años de funcionamiento del Órgano Económico Administrativo los formulados por empresas de la ciudad frente a la liquidación del Impuesto sobre actividades económicas correspondiente a 2013 que ascendieron a un total de 91 recursos contencioso administrativos que finalizaron por satisfacción extraprocésal una vez que la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en virtud de la sentencia 179/2014, dictada con fecha 14 de abril de 2014 en el recurso contencioso administrativo nº 147/2013, dispuso la anulación de la modificación aprobada de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre actividades económicas referida a los artículos 6.1.c), 8, 9 y 10 y al Anexo de la misma Ordenanza y el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz procedió a la ejecución de la misma tal y como consta en anuncio del Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava nº 69, correspondiente al 20 de junio de 2014.



Además de estos 91 procedimientos, en 2014 se interpusieron otros tres recursos frente a resoluciones del Órgano Económico Administrativo adoptadas respecto a actuaciones del Servicio de Inspección de Tributos, finalizando estos procedimientos con una inadmisión y dos sentencias desestimatorias de los recursos interpuestos confirmando las resoluciones adoptadas por este Órgano.

Durante los ejercicios 2014 y 2015 se han interpuesto 24 recursos contencioso-administrativos frente a resoluciones del Órgano Económico Administrativo relativas al Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. De estos procedimientos algunos se encuentran en tramitación y otros ya han finalizado mediante sentencias desestimatorias de los recursos formulados y confirmatorias de las resoluciones dictadas por el Órgano Económico Administrativo, bien por los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Vitoria-Gasteiz o por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

Respecto a las Tasas por el servicio de recogida y eliminación de basuras se ha interpuesto recurso contencioso administrativo por la representación del Obispado de Vitoria frente a la liquidación de la misma para el ejercicio 2014 a los edificios correspondientes a las 54 parroquias y locales adscritos a las mismas, al Obispado de Vitoria y al Seminario Diocesano, sin que hasta la fecha se haya pronunciado el Juzgado de lo Contencioso Administrativo competente.

De los datos que se exponen, y dejando aparte el grupo de los 91 procedimientos finalizados por satisfacción extraprocesal derivados de la impugnación de la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre actividades económicas, se deduce que la conflictividad en la jurisdicción contencioso-administrativa de las resoluciones emitidas por el Órgano Económico Administrativo es reducida ya que han sido recurridas ante esa jurisdicción menos de un 4% de los acuerdos por los que se resuelven las reclamaciones económico-administrativas formuladas por la ciudadanía, añadiendo que las sentencias dictadas en los procedimientos finalizados confirman en primera o en segunda instancia los acuerdos adoptados por el Órgano Económico Administrativo desestimando las pretensiones de los recurrentes.



## ANÁLISIS COMPARADO DE LOS TRIBUNALES ECONÓMICO ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

La información que se muestra a continuación se basa en la ponencia elaborada por el Tribunal Económico Administrativo de Bilbao sobre el “Análisis de litigiosidad y resultados prácticos de la actuación de los Tribunales Municipales”.

De acuerdo con esta ponencia, la tasa de resolución indica la proporción en que anualmente se resuelven las reclamaciones en relación a las presentadas, resueltas anuales/ingresadas anuales. El resultado superior a 100 indica que se resuelven anualmente más reclamaciones que las registradas y, si el resultado es inferior, que se resuelven menos.

La tasa de eficacia indica la proporción en que se resuelven las reclamaciones en relación al total de reclamaciones, resueltas anuales/totales anuales. El resultado superior a 100 indica que se resuelven anualmente más reclamaciones que el total de reclamaciones formuladas y, si el resultado es inferior, que se resuelven menos.

La tasa de pendencia mide los años necesarios para resolver los expedientes pendientes a final de año, expedientes pendientes a 31 de diciembre/ resueltos anuales.

La velocidad de resolución mide los años necesarios para resolver una reclamación económico-administrativa, totales anuales/resueltos anuales.

Las reclamaciones económico administrativas formuladas ante el Órgano Económico Administrativo de Vitoria-Gasteiz responden a los siguientes datos:



RECLAMACIONES	2013	2014	2015
Pendientes a 1 de enero	0	50	209
Presentadas ese año	172	485	251
Total	172	535	460
Resueltas ese año	122	326	193
Pendientes a 31 de diciembre	50	209	267

TASAS	2013	2014	2015
Resolución	70,9%	67,2%	76,9%
Eficacia	70,9%	60,9%	41,9%
Pendencia	0,40	0,64	1,38
Velocidad	1,40	1,64	2,38

Con objeto de ofrecer un análisis comparado de las tasas referidas, se adjuntan los datos correspondientes a los Tribunales Económico Administrativo municipales de Bilbao y de Donostia-San Sebastián:

Tribunal Económico Administrativo de Bilbao:

TASAS	2012	2013	2014
Resolución	134,07%	95,84%	109,52%
Eficacia	81,61%	77,03%	66,67%
Pendencia	0,23	0,30	0,5
Velocidad	1,23	1,30	1,50

Tribunal Económico Administrativo de Donostia-San Sebastián:

TASAS	2012	2013	2014
Resolución	60,50%	115,86%	94,02%
Eficacia	41,67%	47,47%	41,34%
Pendencia	1,40	1,11	1,42
Velocidad	2,40	2,11	2,42



Respecto al ejercicio 2013, se expone a continuación el análisis comparado de las tasas de resolución, eficacia, pendencia y velocidad de resolución entre los Tribunales Económico Administrativos de nueve ciudades entre las que se incluye Vitoria-Gasteiz:

2013	TASAS	Resolución	Eficacia	Pendencia	Velocidad
Barcelona		70,53%	63,33%	0,58	1,58
Bilbao		95,84%	77,03%	0,30	1,30
Donostia-San Sebastián		115,86%	47,47%	1,11	2,11
Madrid		134,46%	57,32%	0,74	1,74
Málaga		115,36%	80,23%	0,25	1,25
Las Palmas de Gran Canaria		27,08%	18,51%	4,40	5,40
Sevilla		82,33%	25,36%	2,94	3,94
Valencia		79,09%	57,18%	0,75	1,75
Vitoria-Gasteiz		70,93%	70,93%	0,40	1,40

Cabe añadir el dato correspondiente al número de efectivos dedicados con dedicación plena a la resolución de las reclamaciones económico-administrativas y a la elaboración de los dictámenes sobre los proyectos de ordenanzas fiscales en los distintos Tribunales económico-administrativos:

Tribunales Económico-Administrativos	Nº habitantes	Personal total con plena dedicación
A Coruña	243.870	5
Barcelona	1.604.555	11
Bilbao	345.141	7
Burgos	177.100	2
Donostia-San Sebastián	186.095	6
Madrid	3.141.991	59
Málaga	569.130	6
Móstoles	205.015	3
Murcia	439.889	7
Las Palmas de Gran Canaria	379.766	5





Oviedo	221.870	8
Sevilla	693.878	10
Valencia	786.189	6
Vitoria-Gasteiz	243.918	1

Este dato resulta suficientemente significativo para poner de manifiesto la precaria e insuficiente dotación de personal que el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz mantiene adscrito al Órgano Económico Administrativo.

El análisis ofrecido incide con mayor profundidad en los aspectos cuantitativos que en los cualitativos del trabajo desarrollado por el Órgano Económico Administrativo de Vitoria-Gasteiz. No obstante, se encuentran archivadas y a disposición de toda la ciudadanía y de los representantes de la misma en el Consistorio, la totalidad de las actas elevadas de las 43 sesiones que hasta la fecha ha celebrado este Órgano desde su constitución, cuyo contenido se estima en aproximadamente mil páginas. Este acceso a tal documentación se puede efectuar dado que se trata de expedientes finalizados y la resolución del Órgano pone fin a la vía administrativa, con la salvaguarda en todo caso de la protección que merecen aquellos datos de carácter personal que puedan constar en los acuerdos adoptados.

Se adjunta como Anexo II una selección de resoluciones adoptadas por el Órgano Económico Administrativo, bien estimatorias, desestimatorias o de inadmisión de reclamaciones económico administrativas. Esta muestra pretende ser ejemplo de la variedad, complejidad y especificidad de las alegaciones contenidas en cada una de las reclamaciones que se formulan y pretende difundir los criterios adoptados por este Órgano Económico Administrativo.



## CONCLUSIONES

De acuerdo con el análisis que se ha realizado, se puede concluir que el Órgano Económico Administrativo de Vitoria-Gasteiz viene cumpliendo con la finalidad y objetivos pretendidos en el momento de su constitución dado que se trata de un instrumento al servicio de los ciudadanos de carácter gratuito, que no exige la intervención de ningún profesional del Derecho, especializado e independiente.

Asimismo cumple con la misión de ser un elemento de mejora para el Departamento de Hacienda del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, ya que puede detectar disfunciones o infracciones en la aplicación de la normativa o en la interpretación de la misma en el funcionamiento de los Servicios de Gestión de Tributos, Inspección de Tributos y Recaudación, al poder fiscalizar la actuación de tales servicios a través de las reclamaciones económico-administrativas que los ciudadanos y ciudadanas interpongan contra actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos y de otros ingresos de derecho público que sean de competencia municipal.

A través de este documento se pretende ofrecer información sobre la naturaleza jurídica del Órgano Económico Administrativo de Vitoria-Gasteiz, su relevancia y especial responsabilidad, su funcionamiento y el desarrollo de sus funciones, mostrando para ello toda una serie de datos tanto respecto al propio Órgano como a otros Tribunales Económico-Administrativos de todo el ámbito estatal y especialmente los de la Comunidad Autónoma de Euskadi con sede en Bilbao y en San Sebastián, de especial relevancia en estos casos por su proximidad geográfica y por su atención a un número de habitantes similar al de Vitoria-Gasteiz.

Este Órgano tiene como objetivo para el año 2016 una mayor eficiencia y una reducción en los plazos de resolución de las reclamaciones económico administrativas manteniendo la calidad de las decisiones adoptadas en estos años de ejercicio, ya que otorga a los reclamantes la confianza de que sus alegaciones han sido objeto de estudio profundo y adecuado. Esta motivación jurídica precisa y fundamentada no siempre garantiza la disminución de los conflictos en el ámbito jurisdiccional, pero facilita tanto el derecho de defensa de los particulares como el desarrollo de la labor propia del Servicio de Asesoría Jurídica del Ayuntamiento ante los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa.



El Órgano Económico Administrativo de Vitoria-Gasteiz es un órgano de máxima responsabilidad en la organización municipal dado que sus resoluciones ponen fin a la vía administrativa y no son objeto de fiscalización por ninguna otra instancia, por lo que se encuentra entre los órganos directivos del Gobierno municipal junto a los servicios de Intervención y Auditoría, Secretaría General del Pleno, el Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y Asesoría Jurídica, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de Alcaldía de fechas 19 de junio y 14 de septiembre de 2015, adjuntándose como Anexo I el contenido de los mismos.

Por la naturaleza jurídica del Órgano, la regulación legal y reglamentaria que le resulta aplicable y por las consideraciones expuestas en este documento, resulta procedente concluir que el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz debería mostrar un mayor reconocimiento y atención a este Órgano Económico Administrativo que desarrolla sus funciones con la exclusiva dotación en dedicación completa de un funcionario municipal adscrito a tales competencias, sin la asignación del personal administrativo que el volumen de reclamaciones económico administrativas y la tramitación de la actividad del Órgano requieren.

Debe constituir un objetivo ineludible del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz el mantenimiento de la independencia y calidad técnica en el funcionamiento del Órgano Económico Administrativo y la mejora continua en la eficiencia en la resolución de las reclamaciones de la ciudadanía, y para ello resulta adecuada y precisa la ubicación del Órgano entre los órganos directivos tal y como se refleja en los Decretos de organización municipal, pero no es suficiente tal medida si no se atribuye al Órgano, al menos, una dotación de personal administrativo que asuma la ingente labor que genera la tramitación de las reclamaciones económico administrativas.

El Órgano Económico Administrativo constituye una importante vía de impugnación de los actos dictados por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz para el ciudadano, dado que la reclamación económico administrativa resulta preceptiva para acudir a la vía jurisdiccional pero, además, esta vía contencioso-administrativa puede no estar al alcance de toda la ciudadanía tras la implantación de las tasas judiciales. Por ello el Órgano es una garantía para todo reclamante frente a actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos o de cualquier ingreso de derecho público de competencia municipal.



Pero a esta labor del Órgano como instrumento para abaratar y agilizar la defensa de los derechos de la ciudadanía en el ámbito tributario hay que añadir su importante función como órgano de autocontrol de la Administración local ya que permite depurar errores en los que puedan incurrir los Servicios de Gestión de Tributos, Inspección y Recaudación en el desarrollo de las funciones que le son propias. Todo ello redundará en una mayor satisfacción de los contribuyentes, en una depuración de las disfunciones que se detecten en la actuación municipal y, consiguientemente, en la reducción de la conflictividad en vía contencioso-administrativa.



ANEXO I  
**ORGANIZACIÓN MUNICIPAL**  
Decretos de Alcaldía de fecha 19 de junio y 14 de septiembre de 2015

